



REQUISITOS DE LAS OPERACIONES SUBVENCIONABLES

1. Las plantaciones de viñedo para las que se solicite la operación de reimplantación de viñedos, deberán estar vinculadas a:
 - a) Una superficie equivalente de plantación en el momento de la finalización de la operación, o
 - b) Una superficie equivalente de resolución de arranque o de derecho de replantación de la que el solicitante sea titular en cualquier registro vitícola existente en el territorio nacional en el momento de la presentación de la solicitud y que esté vigente en el momento de la finalización de la operación.
2. La parcela de viñedo, una vez reestructurada o reconvertida, deberá tener una superficie:
 - a) En los casos de reimplantación de viñedos:
 - Igual o superior a 0,50 hectáreas, considerando para el cálculo de esta superficie los viñedos colindantes, los cuales deberán estar inscritos en la sección vitícola a nombre del viticultor en el momento de la solicitud, o
 - Superior a 0,20 hectáreas si está incluida en una solicitud en el que el número de parcelas de viñedo tras la realización de la solicitud es inferior al 80 por 100 del número de parcelas iniciales.
 - b) En los casos de reconversión varietal y mejora de las técnicas de gestión de viñedos, igual a la inicial.
3. La reconversión varietal será de una sola variedad por parcela de viñedo y en el caso de que el mismo recinto SIGPAC existan otras variedades ya plantadas, deberá incluirse en la solicitud el número de cepas efectivas a reconvertir y la SVF que les corresponda.
4. La reconversión varietal no puede incrementar el número de cepas en la parcela de viñedo.
5. Será obligatoria en todas las plantaciones, la utilización de portainjertos certificados. Para percibir la ayuda es necesaria la presentación de la factura del viverista o comerciante autorizado, y el justificante de pago.
6. La utilización de material vegetal de categoría certificada o estándar será obligatoria en todas las reconversiones varietales.
7. Los viticultores están obligados a cumplir con la normativa sobre potencial vitícola de la Comunidad.
8. Las plantaciones objeto de resolución aprobatoria de un beneficiario no podrán superar las 25 hectáreas al año, considerando en el cálculo todas las operaciones incluidas en la solicitud presentada.